



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

| | |
|---------------------------|--|
| Proceso: | Ordinario Laboral |
| Radicación: | 19-001-31-05-001- 2017-00347 -01 19001-31-05-002- 2018-00035 -01 (Acumulado) |
| Demandante: | ▪ ALEXANDRA DE LA CADENA PAZOS Y OTROS. |
| Demandadas: | ▪ COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE SALUD –IPS LÍDSALUD “COOPERATIVA IPS LÍDER SALUD” EN LIQUIDACIÓN ▪ ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS hoy ASMET SALUD EPS S.A.S. |
| Segunda instancia: | Apelación sentencia |
| Asunto: | Auto admite recurso de apelación y corre traslado para alegatos. |
| Fecha: | 27 de febrero de 2023 |

Revisado el expediente digital, deviene procedente admitir el recurso de apelación formulado en forma **oral** por el apoderado judicial de parte DEMANDANTE, respecto todos y cada uno de sus prohijados, esto es: ALEXANDRA DE LA CADENA PAZOS; SANDRA PATRICIA CANENCIO LÓPEZ; NATALY JIMENEZ DE LEÓN; MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ DORADO; MARÍA FERNANDA CASTILLO VEGA; LILIA AMPARO RIVERA OCAMPO; ADRIANA VASQUEZ BETANCOURTH; RUBY CEBALLOS MONTENEGRO; ANGELMIRO CAMPO QUITIAN; ANDERSON VELAZCO SANCHEZ; SANDRO LEON PINO JIMÉNEZ; JOSE ALEXANDER SOTELO GÓMEZ; BRILLY YOHANA BALLESTEROS NAVARRO; AIDA LARRAHONDO CARABALI; YULIETH PAOLA SANCHEZ CRUZ; JULIO CÉSAR RAMIREZ OROZCO; SAMUEL MARTÍNEZ BOTERO; CELMIRA CALAMBÁS CALAMBÁS; VIVIANA SEVILLA ZÚÑIGA; CIELO AMPARO ESPINOSA NAVIA; DUVÁN MAURICIO VILLOTA BURBANO; EDUIN URIEL TROYANO VALENCIA; JOSÉ HERALDO FERNÁNDEZ CAMACHO; MARIA ELIZABETH PAPAMIJA VEGA; ERMINSUL HERNANDO LEGARDA BENAVIDEZ; CESAR AUGUSTO GALINDEZ MUÑOZ; MARIA CRISTINA GOMEZ

URBANO; JOSE ANDRES GOMEZ MELLIZO. Contra la sentencia No.75 emitida el 5 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán.

Por otro lado, el mentado profesional del derecho allegó el día el 12 de octubre de 2022, vía correo electrónico ante el *A quo*, memorial concerniente a: “*SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN RADICADO 2017-00347-00*”. No obstante, deviene aclarar que el citado escrito se encuentra en contravía del principio de oralidad que gobierna el procedimiento laboral. El artículo 66 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, prevé que el recurso de apelación, contra la sentencia de primer grado, se debe interponer y sustentar de manera oral, en el mismo acto de notificación del fallo ante el juez de primer grado. Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL20762 del 29 de noviembre de 2017, radicación 55503, recalcó:

*“Si fuere el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, la solución es mucho más sencilla, como igualmente ya se observó, **pues no hay oportunidad de recurrir en apelación por escrito. La dicha ley no contempla esa posibilidad, pues contraría, por su propia naturaleza, el sistema oral que quiere hacer efectivo.** Su propio texto es elocuente: «Serán apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, en el acto de la notificación mediante la sustentación oral estrictamente necesaria». **Es, en ese momento de la notificación de la sentencia que se ha dictado en la audiencia señalada para tal fin, que debe interponerse y sustentarse...**”*

En consecuencia, el citado memorial allegado por pasiva no se tendrá en cuenta al momento de resolver la alzada frente a la sentencia de primer grado.

También deviene procedente admitir, los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de la COOPERATIVA IPS LÍDER SALUD EN LIQUIDACIÓN y ASMET SALUD EPS S.A.S., contra la sentencia No.75 emitida el 5 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por los apoderados judiciales de la parte DEMANDANTE -respecto todos y cada uno de sus prohijados-, la COOPERATIVA IPS LÍDER SALUD EN LIQUIDACIÓN y ASMET SALUD EPS S.A.S., contra la sentencia No.75 emitida el 5 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán.

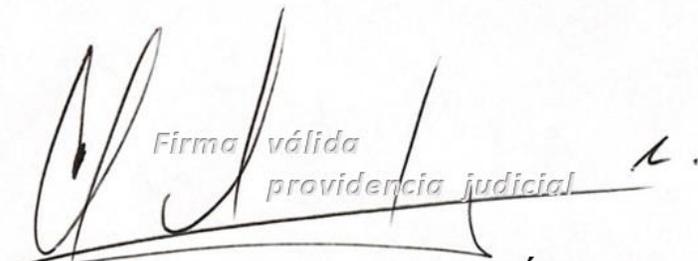
SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes e intervinientes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Las partes e intervinientes deberán dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma válida
providencia judicial

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE